

09 de febrero de 2007
DF-OF-0361-2007

Señores(as)
Directores(as) o Jefes(as) de Crédito
Entidades Autorizadas
SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA

Estimados(as) señores(as):

En relación con el segundo párrafo del artículo 32 del Reglamento de Operaciones del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, publicado en la Gaceta No. 7 del 10 de enero de 2007, les comunico las relaciones de parentesco permitidas por relaciones ascendentes o descendentes y parentesco colateral hasta el segundo grado de consanguinidad:

- 1) Relaciones ascendentes o descendentes hasta el segundo grado de consanguinidad son:
 - a. Padre (Madre) – Hijo (a) (1^{er} Grado descendente)
 - b. Abuelo (a) – Nieto (a) (2^{do} Grado descendente)
 - c. Hijo (a) – Padre (Madre) (1^{er} Grado ascendente)
 - d. Nieto (a) – Abuelo (a) (2^{do} Grado ascendente)
 - e. Abuelo (a) – Hijo (a) – Nieto (a) (1^{er} y 2^{do} Grado descendente)
 - f. Hijo (a) – Padre (Madre) – Abuelo (a) 1^{er} y 2^{do} Grado ascendente)
- 2) Relaciones Colaterales se establecen en función del antepasado común:
 - a. Hermano (a) – Hermana (o) Antepasado Común (Padre o Madre) (1^{er} Grado)
- 3) Relación por Afinidad
 - a. Esposo – Esposa.
 - b. Compañero – Compañera.

Cualquier duda sobre estas relaciones pueden consultar el siguiente sitio web:
<http://www.genealogy.com/users/c/o/p/Mauricio-H-Copl/FILE/0002page.html>

Atentamente

MBA. Martha Camacho Murillo
DIRECTORA FOSUVI

MCM/asm/hmc



Archivo